



Boletín Oficial



Gobierno del
Estado de Sonora

Tomó CCVII • Hermosillo, Sonora • Número 19 Secc. III • Lunes 8 de Marzo del 2021

Directorio

Gobernadora
Constitucional
del Estado de Sonora
**Lic. Claudia A.
Pavlovich Arellano**

Secretario de
Gobierno
**Lic. Juan Ángel
Castillo Tarazón**

Subsecretario de
Servicios de Gobierno
**Lic. Gustavo de
Unanue Galla**

Director General del
Boletín Oficial y
Archivo del Estado
**Lic. Juan Edgardo
Briceño Hernández**

Garmendia 157, entre Serdán y
Elias Calles Colonia Centro,
Hermosillo, Sonora
Tels: (662) 217 4596, 217 0556,
212 6751 y 213 1286
boletinoficial.sonora.gob.mx



Contenido

ESTATAL • PODER EJECUTIVO • Acuerdo que reforma y
adiciona diversas disposiciones del Reglamento Interior de
la Secretaría de Economía del Estado de Sonora.

Gobierno del Estado de Sonora

La autenticidad de éste documento se puede verificar en
[www.boletinoficial.sonora.gob.mx/boletin/publicaciones/
validacion.html](http://www.boletinoficial.sonora.gob.mx/boletin/publicaciones/validacion.html) CÓDIGO: 2021CCVII19III-08032021-D5A459CC1



LIC. CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO, Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 79, fracciones I y XVIII de la Constitución Política del Estado de Sonora, y con fundamento en el artículo 14 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, y

CONSIDERANDO:

I. Que para fortalecer e incrementar la eficiencia y eficacia de la Administración Pública Estatal, se requiere de la constante mejora de procesos, actualización de las estructuras orgánicas de las unidades administrativas y las funciones que estas realizan paralelamente, dando cumplimiento a las medidas de reducción y transparencia del gasto público que permitan alcanzar las estrategias, metas y líneas de acción establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021.

II- Que consentes de la actual coyuntura histórica, que conlleva la toma de nuevas decisiones y el cumplimiento de protocolos y lineamientos en materia de salud y actividad económica, el día 3 de julio de 2020, fue publicado en el Boletín Oficial del Estado, la actualización del Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021, en el que se adicionó un nuevo Eje Emergente Transversal, denominado "Período Especial de Ajuste 2020-2021", que contiene estrategias y líneas de acción específicas y de carácter transversal para combatir los efectos económicos y sociales generados por esta pandemia de Covid-19, con lo que se da rumbo y certidumbre para superar esta emergencia.

III. Que con el fin de fortalecer la Economía del Estado, promoviendo la inversión extranjera y las relaciones binacionales, se ha acordado que la Representación de Sonora en Arizona, dependa de la Secretaría de Economía, por estar acorde a las atribuciones que se le han conferido.

IV. Que la nueva Ley Estatal de Mejora Regulatoria, contempla que la antes Comisión de Mejora Regulatoria de Sonora (COMERS), de igual manera, constituida y en funciones, será denominada Comisión Estatal de Mejora Regulatoria del Estado de Sonora (CEMERSON) y que de igual manera, el titular de dicha Comisión, será un Comisionado, quien continuará desempeñándose con el cargo asignado para tal efecto y las percepciones económicas ya establecidas, sin embargo la investidura será de Comisionado, atendiendo a lo ordenado por la Ley General de Mejora Regulatoria.

V. Que para el cumplimiento del objeto de la Ley Estatal de Mejora Regulatoria, se establecieron nuevas atribuciones para la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, mismas que la Secretaría de Economía del Estado, debemos actualizar, modificar y expedir la normatividad pertinente para establecer las atribuciones de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria del Estado de Sonora, contenidas en la citada Ley Estatal de 2019.

VI. Que derivados de los cambios que se requieren a la estructura organizacional de las Unidades Administrativas adscritas al Titular de la Secretaría de Economía, es que resulta necesario expedir modificaciones al Reglamento Interior, para que sea acorde a las nuevas necesidades gubernamentales. Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL ESTADO DE SONORA



ARTÍCULO ÚNICO.- SE REFORMA Artículo 2º, fracción XLIII del artículo 5, la denominación del artículo 6º, la denominación de los capítulos III y IV, el artículo 22; y la fracción XX del artículo 18; **SE ADICIONA:** fracción XLIV al artículo 5, Artículo 8 BIS, las fracciones XXI y XXII al artículo 18, todos del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2.- Para la atención, estudio, planeación y resolución de los asuntos de su competencia, la Secretaría contará con las siguientes Unidades Administrativas y órgano desconcentrado:

I. Unidades Administrativas:

- a) Oficina del Titular de la Secretaría;
- b) Subsecretaría de Desarrollo Económico;
- c) Subsecretaría de Impulso a la Comercialización;
- d) Coordinación de la Representación de Sonora en Arizona;
- e) Dirección General de Desarrollo Empresarial;
- f) Dirección General de Vinculación e Industria Manufacturera;
- g) Dirección General de Atención a Programas Empresariales;
- h) Dirección General de Innovación y Sectores Tecnológicos;
- i) Dirección General de Comercialización;
- j) Dirección General de Minería;
- k) Dirección General de Energía;
- l) Dirección General de Administración;
- m) Dirección General Jurídica;
- n) Unidad de Transparencia.

II. Órgano desconcentrado:

- a) Comisión Estatal de Mejora Regulatoria del Estado de Sonora

ARTÍCULO 5.- ...

I a XLII. ...

XLIII. Promover e incentivar la creación y consolidación de condiciones económicas para atraer al Estado inversiones extranjeras, fomentando así el empleo en el Estado de Sonora; y

XLIV. Las demás que las disposiciones legales le confieran expresamente, así como aquellas otras que le confiera el Titular del Poder Ejecutivo.

El Secretario podrá delegar cuando así sea necesario, sin perjuicio de su ejercicio en forma directa las atribuciones contenidas en las fracciones de este artículo, expidiendo los acuerdos relativos que deberán publicarse en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

CAPÍTULO III

DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS DE LAS SUBSECRETARÍAS Y DE LA COORDINACIÓN

ARTÍCULO 6.- Al frente de cada Subsecretaría habrá un Subsecretario y de la Coordinación un Coordinador, quienes tendrán las siguientes atribuciones:

...



CAPÍTULO IV
DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LAS SUBSECRETARÍAS Y DE LA COORDINACIÓN

ARTÍCULO 8 BIS.- A la Coordinación de la Representación de Sonora en Arizona le corresponde las siguientes atribuciones específicas:

- I. Coordinar las relaciones interinstitucionales en materia económica, social y cultural, entre Sonora y Arizona;
- II. Apoyar en la coordinación de la participación del Estado de Sonora en las reuniones plenarias de las comisiones Sonora-Arizona y las que sean requeridas.
- III. Dar seguimiento a los acuerdos y convenios binacionales realizados en coordinación con las instancias competentes.
- IV. Promover espacios para la construcción de una agenda binacional con la participación de las dependencias y entidades.
- V. Promover e incentivar la creación y consolidación de condiciones económicas para atraer al Estado inversiones extranjeras;
- VI. Impulsar el desarrollo económico y competitividad del Estado de Sonora en el Estado de Arizona;
- VII. Fomentar en el extranjero el aprovechamiento de los recursos y ventajas económicas y competitivas de la Entidad;
- VIII. Impulsar la comercialización de bienes y servicios producidos en el Estado de Sonora, en el mercado de Arizona, así como contribuir a consolidar una oferta exportable; y
- IX. Las demás que le señale el Secretario o le confieran otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 18.-...

I. a XIX. ...

XX. Coordinar las tareas de planeación, programación financiera y evaluación sectorial y desempeño que correspondan a la Secretaría y a los organismos descentralizados sectorizados;

XXI. Coordinar e integrar la información de las actividades realizadas por la Secretaría y de las entidades agrupadas a su sector para la elaboración de los Informe trimestrales y de la cuenta pública, así como el informe Anual de Gobierno, a fin de proporcionarla al Titular de la Secretaría para su aprobación; y

XXII Las demás que le confieran las disposiciones legales y reglamentarias aplicables y le encomiende el Secretario.

ARTÍCULO 22.- La Comisión Estatal de Mejora Regulatoria del Estado de Sonora (CEMERSON) es un órgano desconcentrado, con autonomía técnica, operativa y de gestión, dependiente de la Secretaría,



presidida por un Comisionado; y se regirá por la Ley Estatal de Mejora Regulatoria y demás disposiciones que le resulten aplicables. Además de las atribuciones conferidas en el artículo 20 de la Ley Estatal de Mejora Regulatoria, tendrá las siguientes:

- I. Mediante esquemas de revisión del marco regulatorio estatal, diagnosticar su aplicación, y en su caso, hacer las recomendaciones para el diseño y perfeccionamiento de las regulaciones, conforme a las disposiciones aplicables;
- II. Dictaminar las Propuestas Regulatorias y los Análisis de Impacto Regulatorio correspondientes;
- III. Resolver sobre la exención de la elaboración del Análisis de Impacto Regulatorio;
- IV. Proponer la evaluación de Regulaciones vigentes a través del Análisis de Impacto Regulatorio ex post;
- V. Administrar el Catálogo Estatal de Regulaciones, Trámites y Servicios, en lo que corresponde a la información del Poder Ejecutivo;
- VI. Emitir los lineamientos, manuales, criterios y demás instrumentos que señale la Ley General y Estatal de Mejora Regulatoria, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- VII. Proponer, coordinar, publicar, monitorear, opinar y evaluar los Programas de Mejora Regulatoria de los Sujetos Obligados de la Administración Pública Estatal;
- VIII. Crear, desarrollar, proponer y publicar programas específicos de simplificación y mejora regulatoria para los Sujetos Obligados de la Administración Pública Estatal y Municipal;
- IX. Brindar asesoría y capacitación técnica y normativa para la implementación de las herramientas del Sistema Estatal de Mejora Regulatoria;
- X. Vigilar que las acciones y Programas de Mejora Regulatoria de los Sujetos Obligados de la Administración Pública Estatal, se lleven a cabo conforme a los estándares de operación de los procesos de mejora regulatoria armonizado a lo establecido por el Consejo Nacional de Mejora Regulatoria;
- XI. Examinar las mejores prácticas nacionales e internacionales y evaluar su aplicación en el Estado;
- XII. Fomentar el perfeccionamiento de las regulaciones, privilegiando la participación ciudadana;
- XIII. Impulsar el uso de herramientas tecnológicas para facilitar el ambiente de negocios en el estado;
- XIV. Celebrar contratos, convenios, acuerdos y demás actos jurídicos en materia de mejora regulatoria;
- XV. Atender los requerimientos que le solicite la Unidad de Transparencia de la Secretaría en materia de mejora regulatoria o que sean competencia de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria del Estado de Sonora (CEMERSON), conforme a los procedimientos establecidos para la efectiva gestión de las solicitudes de acceso a la información, según lo dispuesto en la normatividad aplicable;



- XVI. Realizar cualquier gestión sobre la política de mejora regulatoria en el Estado; y
- XVII. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables y las que le encomiende el Secretario.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento Interior entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los asuntos pendientes al entrar en vigor este Reglamento, que conforme al mismo deban pasar de una unidad administrativa a otra u otras, continuarán su trámite y serán resueltos por aquella o aquellas unidades administrativas a las que se les haya atribuido la competencia en el presente ordenamiento.

ARTÍCULO TERCERO.- Los manuales de organización, de procedimientos y, en su caso, de servicios al público deberán expedirse dentro de los sesenta días posteriores a la publicación de este Reglamento Interior. El titular de la Secretaría de Economía queda facultado para resolver las cuestiones que se presenten en tanto se expidan los mencionados manuales administrativos.

ARTÍCULO CUARTO.- Los recursos humanos y materiales que le correspondían a la Representación de Sonora en Arizona, pasaran a la Secretaría de Economía. Los derechos de los trabajadores que se transfieran a la Secretaría de Economía, se respetaran en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Hermosillo, Sonora; a los cuatro días del mes de febrero del año dos mil veintiuno.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE SONORA

LIC. CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

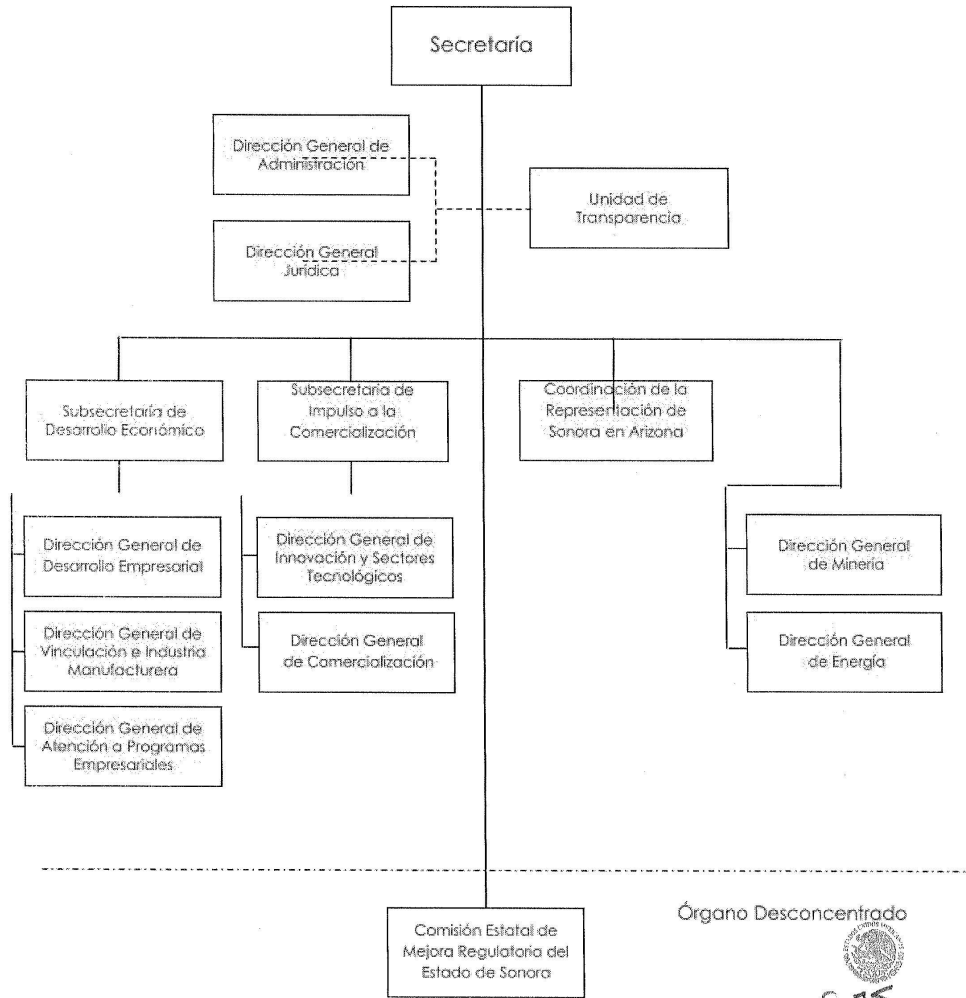
LIC. MIGUEL ERNESTO POMPA CORELLA



CSS.
CONSEJERÍA JURÍDICA
DEL PODER EJECUTIVO
DE SONORA



**SECRETARÍA DE ECONOMÍA
ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL**



Órgano Desconcentrado



Clave de registro: SECOG-DI-2021-04





Boletín Oficial



Gobierno del Estado de Sonora

Tarifas en vigor

Concepto	Tarifas
1. Por palabra, en cada publicación en menos de una página.	\$ 9.00
2. Por cada página completa.	\$ 2,899.00
3. Por suscripción anual, sin entrega a domicilio	\$4,215.00
4. Por copia:	
a) Por cada hoja.	\$10.00
b) Por certificación.	\$59.00
5. Costo unitario por ejemplar.	\$ 31.00
6. Por 'Boletín Oficial que se adquiera en fecha posterior a su publicación, hasta una antigüedad de 30 años.	\$ 107.00



Tratándose de publicaciones de convenios-autorización de fraccionamientos habitacionales se aplicará cuota correspondiente reducida en 75%.

Gobierno del Estado de Sonora

El Boletín Oficial se publicará los lunes y jueves de cada semana. En caso de que el día en que ha de efectuarse la publicación del Boletín Oficial sea inhábil, se publicará el día inmediato anterior o posterior. (Artículo 6° de la Ley del Boletín Oficial).

El Boletín Oficial solo publicará Documentos con firmas autógrafas, previo el pago de la cuota correspondiente, sin que sea obligatoria la publicación de las firmas del documento (Artículo 9° de la Ley del Boletín Oficial).

C O P I A
Boletín Oficial y
Archivo del Estado
Secretaría
de Gobierno

